

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BITUIMA - CUNDINAMARCA**

Bituima, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario - Pertenencia

Radicado: 250954089001-2022-00064-00

Se desata el conflicto horizontal promovido por la parte actora frente al impartido de fecha febrero 27 de 2023 y se dictan otras disposiciones.

**I. DEL INCONFORMISMO
DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PLANTEADO. POSICIÓN DEL CONTRADICTOR**

Mediante auto de fecha febrero 27 de 2023 este despacho dispuso no avalar la valla, por no incluir una debida identificación del bien inmueble objeto de usucapión; dentro del término legal la parte demandante recurrió la decisión, por lo que sean las letras del impugnante dejadas en su real dimensión para no irrespetar su texto ante una eventual tras literalidad de aquel, amén de evitar una innecesaria repetición tautológica. En esencia diremos simplemente que su intervención se centra en demostrar que la valla instalada tiene el tamaño de la letra exigida legalmente y registra el número de cedula catastral y el número de matrícula inmobiliaria, como identidad jurídica de la propiedad. Así mismo, respecto de la inclusión de los linderos indica que estos se encuentran en la resolución conjunta IGAC No. 1101 y SNR – 11344 de fecha 31 de diciembre de 2020. Para resolver

II. CONSIDERAMOS

1. Presupuestos del recurso: Para el conflicto horizontal se hace menester que la norma lo autorice, que se interponga en término, que se sustente válidamente y que devenga de quien se sienta afectado con la decisión o lo que es lo mismo ostente la legitimación e interés para impugnar.

Los presupuestos dichos ciertamente se dan a cabalidad en el de marras, por lo que se viabiliza la discusión.

2. Del caso en estudio: Entrándonos en el tema fundamental a elucidar, arriba advertido importa previamente destacar que el Código General del Proceso en su artículo 375, establece que en los procesos de declaración de pertenencia de bienes privados, el demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos por la ley y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, advirtiendo que la valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio; y que tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, la cual deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Así mismo indica que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Sin embargo, el despacho advierte que a pesar que obra en el expediente las fotografías de la valla, esta no cumple completamente con las requisitorias antes advertidas, en cuanto a la identificación del inmueble, como quiera que en tratándose de bienes inmuebles rurales la identificación de estos debe incluir los linderos y los colindantes del predio. En otras palabras, la identificación física del predio debe ser incorporada en la valla, deben ir todas las circunstancias que los identifiquen, incluido el nombre con que se conoce el predio en la región, pues no olvidemos que el escenario de la notificación que se surte mediante emplazamiento es de carácter supletorio y, por lo mismo, especial y preciso, no se puede omitir ninguna de las condiciones que la ley señala para su cabal cumplimiento porque ello equivaldría a una defectuosa vinculación y, por ende, a una vulneración del derecho de defensa, pues no basta con registrar la identificación jurídica del predio.

3. Con la anterior realidad procesal consolidada, es claro para el despacho, y sin necesidad de hacer profundos esfuerzos, concluir que no le asiste la razón al recurrente, pues repetimos, la carga de la notificación es del demandante, la cual a la fecha no se ha realizado de manera completa y eficaz por causa atribuible a la parte.

III. OTRAS CONSIDERACIONES

Vistas las respuestas de la Agencia de Desarrollo Rural y de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Facatativá, es del caso agregarlas al expediente y ponerlas en conocimiento del interesado, para los efectos que legalmente corresponda.

En su momento procesal se analizará la figura de la cosa juzgada.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Bituima (Cundinamarca),

RESUELVE:

PRIMERO: No Reponer la decisión objeto de impugnación por lo motivado.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por la Agencia de Desarrollo Rural y de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Facatativá.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia
Es notificada par estado No. 010
Hoy 25 DE ABRIL DE 2023
Secretaria,
LINA MARCELA VARGAS VERA

Respuesta a su Oficio No. 6 de 24 de enero de 2023 Radica 2022-00064

Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Mar 14/03/2023 10:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Bituima <jprmpalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (365 KB)

4-PP SNR2023ER013421 y SNR2023ER014097.pdf;

Cordial saludo, envié respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6° de la ley 1564 de 2012, lo anterior para sus fines pertinentes.

Cordialmente,
Grupo de Formalización
Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Por favor, no contestar a este correo, ya que se usa únicamente para envío de correspondencia, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

RESPUESTA OFICIO 008 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@adr.gov.co>

Lun 13/03/2023 8:11

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Bituima <jprmpalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jackson Sadith Martinez Lozano <jackson.martinez@adr.gov.co>; Diana Pilar Diaz Torres <diana.diaz@adr.gov.co>; Karina Tatiana Reyes Anchila <karina.reyes@adr.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

20232100011142 Firmado.pdf; Representación Judicial Jefe Oficina Jurídica Dra Mónica Adarme.pdf;

Buenos días, reciban un cordial saludo por parte de la Agencia de Desarrollo Rural;

Desde la Oficina jurídica se remite la contestación del oficio 008 del 24/01/2023.

Agradecemos confirmar el recibido de este correo

Cordialmente,

Notificaciones Judiciales

Agencia de Desarrollo Rural (ADR)

E-mail: notificacionesjudiciales@adr.gov.co

PBX:

Síguenos en: Twitter @ADR_Colombia Facebook /AgenciaDesarrolloRuralCo

 ADR1

Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- * Lávese las manos frecuentemente.
- * De ser necesario use el tapabocas cubriendo nariz y boca y/o cuando presente síntomas de resfriado.
- * Practique el distanciamiento físico cuando le sea posible.
- * Lo invitamos al autocuidado por su seguridad y la de los demás.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ADR.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ADR.



2100

Bogotá D.C., jueves, 09 de marzo de 2023



Al responder cite este Nro.
20232100011142

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA

Correo electrónico: jprmpalbitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bituíma- Cundinamarca

Radicación ADR	20236100007951 del 3 de febrero de 2023
Proceso	Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante	JOSE EDGAR CAICEDO GAITAN Y OTROS
Demandados	JESUS DARIO ENCISO
Referencia Proceso	250954089001-2022-00064-00
Oficio No.	008 del 24 enero de 2023

MÓNICA ROCIO ADARME MANOSALVA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°63.533.430 expedida en Bucaramanga, abogada con Tarjeta Profesional N°149.143 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, nombrada mediante Resolución No. 588 del 10 de octubre de 2022, posesionada mediante Acta No. 036 del 10 de octubre de 2022 y debidamente facultada por la Resolución No. 016 del 1 de julio de 2016, me dirijo a su despacho con el propósito de pronunciarme dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. DE LAS FACULTADES PARA EMITIR PRONUCNIAMIENTO

La Agencia de Desarrollo Rural se encuentra facultada para pronunciarse en el marco del proceso de referencia, en virtud del inciso segundo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, lo anterior toda vez que expresamente el código expone: "(...) *En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) (...) (para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.)*"

II. CREACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En virtud del Decreto 2365 de 2015 por medio del cual se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones, y con ocasión a las facultades extraordinarias que otorgó al Presidente de la República el artículo 107 de la ley 1753 de 2015, para que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del mismo artículo se crea una entidad responsable de gestionar, promover y financiar el desarrollo rural y agropecuario. La Agencia de Desarrollo Rural se creó a través del Decreto ley 2364 de 2015, con el objeto de ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.



En este sentido La Agencia de Desarrollo Rural, por remisión de los numerales 3 y 10 del artículo 20 del Decreto Ley 2364 de 2015, tiene las funciones de: i) diseñar esquemas de adecuación de tierras acordes con las necesidades y diferencias de los territorios en los que se ejecuten proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural; y, ii) determinar los criterios y requisitos para la entrega de la operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de los distritos de adecuación de tierras a las asociaciones de usuarios, además de coordinar el traspaso de propiedad a éstos, una vez se hayan recuperado las inversiones.

Finalmente, y en virtud de lo anterior debe tenerse en cuenta que por disposición de los artículos 6 y 7 de la Ley 41 de 1993 son declaradas como de utilidad pública e interés social "la adquisición de franjas de terrenos, mejoras de propiedad particular o de entidades públicas, la de predios destinados a la construcción de embalses, o de las obras de adecuación de tierras como riego, avenamiento, drenaje y control de inundaciones". Así como "las servidumbres de tránsito, desagüe, drenaje, y acueducto, que sean necesarias para la ejecución de obras de adecuación de tierras".

III. PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder en Liquidación, transfirió a título gratuito a través de la resolución 1275 de 27 de octubre de 2016 el derecho de dominio y posesión de los distritos de riego de Pequeña Escala a la Agencia de Desarrollo Rural, y en el mismo sentido mediante la Resolución 1415 del 30 de noviembre de 2016, transfirió a título gratuito derecho de dominio y posesión sobre los distritos de adecuación de tierras a gran escala los cuales son: "Roldanillo, la Unión, Toro – RUT, la Doctrina, Santa Lucia, Valle del Sibundoy, Montería – Mocarí, Repelon, Manatí, Zulia, Agrego, Lebrija, Rio Frio, Aracataca, Tucurinca, Maria la Baja, Chicamocha, y Firavitova", así como los proyectos de Tesalia -Paicol, Ranchería y el Triángulo del Tolima.

La Agencia de Desarrollo Rural, se permite establecer que una vez verificado el certificado de Libertad y Tradición del inmueble **rural con referencia catastral No.0001-0006-0076-000, Matricula Inmobiliaria No. 156-45156, de dirección Vereda Palo Blanco del Municipio de Bituima (Cundinamarca)**, y las resoluciones en mención, esta Agencia determina que, en lote de terreno citado, no tiene distritos de riego, ni obras de adecuación de tierras, por lo cual, en el marco de nuestras funciones y competencias no encontramos objeto para realizar pronunciamiento diferente.

En los anteriores términos, Señor Juez, se da respuesta a su requerimiento.

Atentamente,

ADARME

MANOSALVA

MONICA ROCIO

MÓNICA ROCIO ADARME MANOSALVA

Jefe de la Oficina Jurídica

Firmado digitalmente por
ADARME MANOSALVA
MONICA ROCIO
Fecha: 2023.03.09 16:22:40
-05'00'

Anexos; (12) folios que contienen la Resolución de nombramiento No 588 del 10 de octubre de 2022, Acta de posesión No 036 del 10 de octubre de 2022, Resolución 016 de 2016, cédula y tarjeta profesional.

Elaboro: Jackson S Martínez; Gestor Oficina Jurídica
Revisó: Diana Pilar Díaz Torres, Abogada Oficina Jurídica

República de Colombia



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

RESOLUCIÓN NÚMERO 588

10 OCT. 2022

"Por la cual se lleva a cabo un Nombramiento Ordinario en la Planta de Personal"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por el artículo 11 numeral 23 del Decreto 2364 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Dirección de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida de **MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA** identificada con cédula de ciudadanía número 63.533.430 cumple con los requisitos de estudios y el perfil requerido para ejercer las funciones del empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06 ubicado en la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y demás normas.

Que para efectos de proferir el presente nombramiento se dio cumplimiento al principio de transparencia de acuerdo con el procedimiento establecido por el Decreto 4567 de 2011 y el Decreto 1083 de 2015, publicándose en la página web de la Presidencia de la República los días 04,05 y 06 de octubre y en la Agencia de Desarrollo Rural los días 05,06 y 07 de octubre de 2022, la hoja de vida de **MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA**.

Que la Secretaría General – Dirección Administrativa y Financiera de la ADR expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No.4422 del 04 de enero de 2022, que ampara el nombramiento ordinario objeto del presente acto administrativo para la vigencia 2022.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un Nombramiento Ordinario en la Planta de Personal"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ORDINARIO a **MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA** identificada con cédula de ciudadanía número 63.533.430, para desempeñar el empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06 ubicado en la Oficina Jurídica, de la Agencia de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **10 OCT. 2022**


DIEGO CAMILO BAUTISTA RIOS
Presidente

Aprobó: Cesar Augusto Castaño Jaramillo – Secretario General 

Revisó: Laura Tobón Arango – Contratista – Secretaría General 

Revisó: Tatiana Méndez Gil – Contratista – Dirección de Talento Humano

Revisó: Yinna Mora Cardozo – Asesora – Presidencia ADR

Elaboró: Ana Beatriz Fuquen Vargas – Gestor T1 – 10 Dirección de Talento Humano . 

ACTA DE POSESIÓN No. 036

En Bogotá D.C., el 10 de octubre de 2022, se presentó al Despacho de la Presidencia, la señora **MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.63.533.430, con el fin de tomar posesión del empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06 ubicado en la Oficina Jurídica, de la planta global de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, al cual fue nombrada mediante Resolución No.588 del diez de octubre de 2022, con efectos fiscales a partir de la fecha de la firma de la presente Acta.

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 141 del Decreto Ley 2150 de 1995, para esta posesión sólo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.



**MONICA ROCIO ADARME
MANOSALVA**
La Posesionada



**DIEGO CAMILO BAUTISTA
RIOS**
Presidente ADR

República de Colombia



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE

(01 JUL. 2016)

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, la Ley 1739 de 2014, el Decreto 111 de 1996, el Decreto -Ley 2364 de 2015 y el Decreto 2452 de 2015

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Carta Política establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades algunas de sus funciones; e igualmente dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, están facultadas para, mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, e igualmente dispone que *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."*

Que de acuerdo con el artículo 12 de la misma ley, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la

2016/07/01

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996 determina que las facultades de contratar y ordenar y ordenar el gasto que están en cabeza del jefe de cada órgano podrán delegarse en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces.

Que en materia de contratación pública el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, determina que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que mediante Decreto-Ley 2364 de 2015 el Gobierno Nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que los numerales 3, 17, 21 y 23 del artículo 11 del Decreto No. 2364 de 2015 determina en cabeza del Presidente de la ADR las funciones de ejercer la representación legal de la Agencia y designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales; de ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia; de distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas y, de dirigir la administración del talento humano de la Agencia, distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio y ejercer la facultad nominadora, respectivamente.

Que la delegación de funciones administrativas como principio de la administración pública, tiene como finalidad descongestionar, facilitar y agilizar la gestión administrativa, en procura del interés general. En este sentido, con el fin de descongestionar el Despacho de la Presidencia de la ADR y garantizar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión pública, resulta necesario delegar unas funciones en el Vicepresidente de Gestión Contractual, el Secretario General y el Jefe de la Oficina Jurídica teniendo en cuenta la afinidad y complementariedad de las materias a delegar con las funciones a cargo de estas dependencias, establecidas en el Decreto-Ley 2364 de 2015.

20/16

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: - Delegar en el Vicepresidente de Gestión Contractual las siguientes funciones:

1.1 La ordenación del gasto de todos los procesos de contratación institucional sin límite de cuantía que se adelanten en la Agencia de Desarrollo Rural de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen.

1.2 La celebración de todos los contratos y/o convenios que requiera la Agencia, sin límite de cuantía, incluyendo sus modificaciones, liquidaciones, ejercicio de los poderes excepcionales, imposición de multas, exigibilidad de las garantías y resolución de los recursos a que haya lugar, así como los trámites y actos inherentes a los mismos de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen o adicionen.

1.3 La ordenación del gasto de todos aquellos gastos asociados a los proyectos misionales de la Agencia, tales como servicios públicos, concesiones de agua y otros que permitan el normal desarrollo de los proyectos.

1.4 Autorizar la celebración de contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual.

PARAGRAFO.-Las delegaciones de que trata el presente artículo se hacen sin perjuicio de aquellas efectuadas sobre ordenación de gasto a otros funcionarios para cada vigencia fiscal en materia de Cajas Menores, en los términos del inciso primero, del artículo segundo del Decreto 2768 de 2012.

ARTÍCULO 2º.- Delegar en el Secretario General las siguientes funciones en materia de administración de personal y comisiones de servicio:

2.1. Expedir los actos administrativos y ordenar el gasto en materia de administración de personal en relación con la nómina.

2.2. Expedir los actos administrativos y ordenar el gasto en materia de administración de personal que generen las situaciones administrativas o novedades de personal por concepto de otorgamiento y reconocimiento de descanso compensatorio, de pagos de horas extras, vacaciones, licencias por enfermedad o accidente laboral, licencia de maternidad, licencias por paternidad, licencias por luto, y de pago de liquidaciones.

2.3. Expedir los actos administrativos de retiro del servicio cuando estén motivados en situaciones relacionadas con el reconocimiento de la pensión de vejez o por muerte del funcionario.

2.4. Dar posesión a los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural.

[Handwritten signature]

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

2.5. Autorizar, conferir, reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de tiquetes aéreos de todos los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural, con cargo a los recursos del rubro destinado para tal fin.

2.6. Autorizar los viajes nacionales e internacionales de las personas vinculadas a la Agencia de Desarrollo Rural a través de Contratos de Prestación de Servicios, así como el pago de honorarios, gastos de desplazamiento y permanencia, tiquetes aéreos, terrestres y gastos de viaje con cargo a los recursos del rubro destinado para tal fin y previo visto bueno del supervisor.

2.7. Acreditar la inexistencia de personal de planta de conformidad con lo establecido en el Decreto 2209 de 1998.

PÁRAGRAFO.- De conformidad con el artículo 50 del Decreto 1950 de 1973 compete a la Dirección de Talento Humano efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos y calidades previa posesión de las personas que sean nombradas.

ARTÍCULO 3º.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

3.1. Representar judicial y extrajudicialmente a la ADR en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales la Entidad sea parte, tercero interesado o que esta deba promover, así como designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses en asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos.

3.2. Instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre de la Agencia de Desarrollo Rural ante las Entidades Públicas y Privadas cuando sea necesario en defensa de los intereses de la Agencia.

3.3. Notificarse personalmente o conferir poder para la notificación de autos y providencias dentro de los procesos judiciales donde sea parte la Nación - Agencia de Desarrollo Rural, así como de las actuaciones y resoluciones que se profferan en los procedimientos administrativos, donde sea parte o tercero interesado la Agencia.

3.4. Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación en relación con los asuntos que sean competencia de la Agencia de Desarrollo Rural y constituirse en víctima dentro de los procesos penales, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 4º.- Designar al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, como responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema Único de Información para la gestión jurídica del Estado, en los términos y para los efectos de que trata el artículo tercero del Decreto 1795 de 2007.

ARTÍCULO 5º.- Las funciones delegadas comprenden todas las actividades, gestiones y trámites inherentes para el cumplimiento de las mismas, de conformidad con la normatividad vigente.

[Handwritten signature]

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

ARTÍCULO 6°.- Los delegatarios deberán ejercer las funciones delegadas en el presente acto, conforme las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución y la Ley.

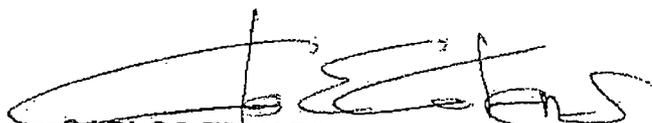
ARTÍCULO 7°.- En ejercicio de las facultades delegadas, el delegatario deberá presentar a solicitud del Presidente, un informe sobre la gestión delegada.

ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de la delegación prevista en el presente acto administrativo, el Presidente de la Agencia podrá reasumir las funciones y competencias delegadas en los casos que estime pertinente, sin que se entienda despojado de su competencia al delegatario en los demás casos, en atención a las necesidades específicas de la Entidad o por ausencia temporal del delegatario.

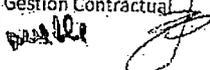
ARTÍCULO 9°.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **01 JUL. 2016**



**CARLOS EDUARDO GECHEM SARMIENTO
PRESIDENTE**

Elaboró: Gustavo Martínez P. – Vicepresidente de Gestión Contractual
Revisó: Gustavo Martínez P. – Vicepresidente de Gestión Contractual
Revisó: Rosa María Laborde – Secretaría General 

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.533.430

ADARME MANOSALVA

APELLIDO

MONICA ROCIO

NUMEROS

[Handwritten signature]

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **03-NOV-1982**

BARBOSA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

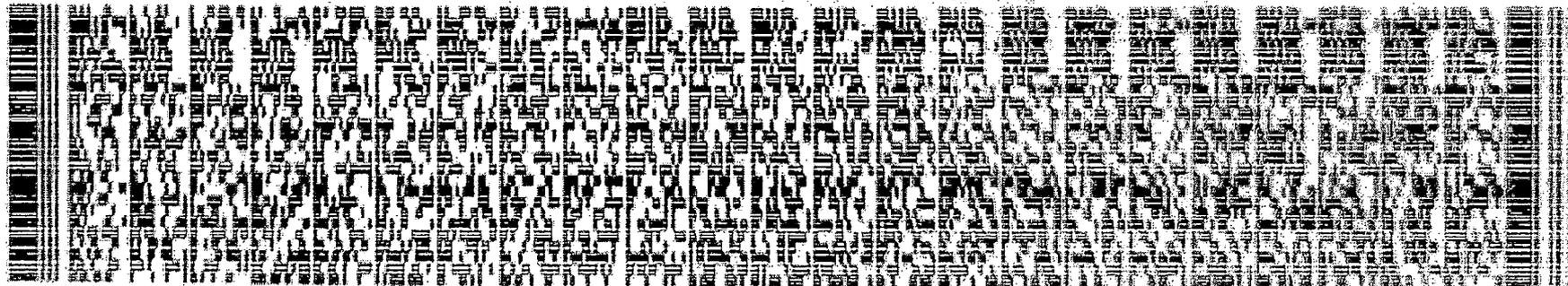
SEXO

23-NOV-2000 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

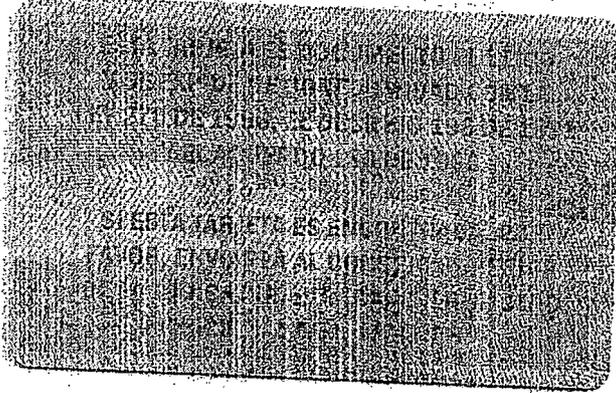
INDICE DERECHO



A-1500150-00422786-F-0063533430-20130125

0032188842H 1

22661755



REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOMBRE: MONICA ROCIO
APELLIDOS: ADARME MANOSALVA

PRESENTE CON SU
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

FECHA DE GRADO: 27 de abril de 2005
FECHA DE ENTREGA: 22 de mayo de 2005

NACIONAL DE COLOMBIA

CONSEJO REGIONAL
BOGOTÁ

CEDULA: 149149

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Dirección: CRA 2 - 6-59 PISO 2
Ciudad: FACATATIVA, CUNDINAMARCA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 253505-18008
Ertvfo: RA01421084400

Destinatario

Nombre/Razón Social: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL OF 387
Dirección: CRA 2 - 42-14
Ciudad: CANTILLAS
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 253220025
Fecha admisión:



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

AC 1562023EE00387
Facatativa, febrero 27 de 2023

**O PROMISCO MUNICIPAL
MARCELA VARGAS VERA**

a
Cra. 2 No 2-14
Facatativa-Cundinamarca

REF: Oficio No. 009 de fecha 24-01-2023. PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No 250954089001 2022 00064 00 De: JOSE EDGAR CAICEDO GAITAN CC 3.233.319, JUDITH TIJARO RAMIREZ CC 20.368.301 Contra: JESUS DARIO ENCISO CC 445.746, ARISTOBULO RAMIREZ ENCISO CC 2.931.972, JULIA AMPARO RUIZ QUIROGA CC 20.794.022 Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 591, del Código General de Proceso, me permito comunicarle el oficio de la referencia no se registró; en el folio de matrícula inmobiliaria No.156-45156; acorde con la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,


SANTIAGO LEMA CORTÉS
Registrador Seccional

SLC/Yamile Díaz

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Facatativa - Cundinamarca
Dirección: Cra. 2 No. 6-59 Piso 2
Teléfono: 8422763 - 8425188
E-mail: ofiregistradofacativa@supernotariado.gov.co

15779933

FACATATIVA

CAJERO31

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 02 de Febrero de 2023 a las 10:59:57 a.m.

No. RADICACION: 2023-1016

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE EDGAR CAICEDO CC 3233319

OFICIO No.: 009 del 24-01-2023 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BITUIMA de BITUIMA

MATRICULAS 45156 BITUIMA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11 DEMANDA	N	1	24,600	500
			=====	=====
			24,600	500
Total a Pagar:			\$ 25,100	

DISCRIMINACION PAGOS:

MONAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

328226 PIN:

VLR:25100

15779934

FACATATIVA CAJERO31

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 02 de Febrero de 2023 a las 11:00:47 a.m.

No. RADICACION: 2023-4065

MATRÍCULA: 1545-45154

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE EDGAR CAICEDO CC 3233319

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300

ASOCIADO AL TURNO No: 2023-1016

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

D: 07, DCTO.PAGO: 328226 PIN: VLR:19000

BCD: 07, DCTO.PAGO: 893093 PIN: VLR:1300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRÍCULA CITADA



El documento OFICIO No. 009 del 24-01-2023 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2023-1016 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 156-45156

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (ARTICULO 591 DEL CGP).

EL DEMANDADO RAMIREZ ENCISO ARISTOBULO NO FIGURA INSCRITO COMO PROPIETAIO REAL DE DOMINIO.-
.DE OTRA PARTE, LA DEMANDA EN EL PROCESO DE PERTENENCIA DEBE IR DIRIGIDA CONTRA TODOS LOS
TITULARES DE DERECHOS REAL DE DOMINIO (ARTICULO 375 NUMERAL 5 INCISO TERCERO DEL CODIGO
GENERAL DEL PROCESO)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BITUIMA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGADO4
El Registrador - Firma

SANTIAGO LEMA CORTES

NOTIFICACION PERSONAL



CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 009 del 24-01-2023 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA Radicacion : 2023-1016

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BITUIMA - CUNDINAMARCA
CARRERA 2 No. 2-14 PALACIO MUNICIPAL
Correo institucional jprmpalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Oficio No. 009

Bituima, enero 24 de 2023

Señor
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
FACATATIVA - CUNDINAMARCA**

**REF. PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 250954089001-2022-00064-00
DEMANDANTE: JOSE EDGAR CAICEDO GAITAN con C. C. No. 3.233.319
JUDITH TIJARO RAMIREZ con C. C. No. 20.368.301
DEMANDADOS: JESUS DARIO ENCISO con C. C. No. 445.746
ARISTOBULO RAMIREZ ENCISO con C. C. No. 2.931.972
JULIA AMPARO RUIZ QUIROGA con C. C. No. 20.794.022
y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

Cordial saludo,

Por medio del presente, comedidamente me permito comunicarles que este Juzgado por auto de fecha 16 de diciembre de 2022 dictado del proceso de la referencia, admitió la demanda de la referencia y **ORDENÓ la INSCRIPCION DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. No. **156-45156** de la **Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Facatativá** y cédula catastral No. **0001-0006-0076-000**, correspondiente al inmueble objeto de la litis, y el cual se encuentra ubicado en la vereda Palo Blanco del municipio de Bituima (Cundinamarca); de conformidad a lo preceptuado en el numeral 6 inc. 1 del artículo 375 del C. General del Proceso.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida y a costa del interesado y expida el correspondiente certificado de libertad y tradición del inmueble.

Atentamente,


**LINA MARCELA VARGAS VERA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BITUIMA CUNDINAMARCA
SECRETARIA**



El documento OFICIO No. 009 del 24-01-2023 de JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BITUIMA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2023-1016 vinculado a la matricula inmobiliaria : 156-45156

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (ARTICULO 591 DEL CGP).

EL DEMANDADO RAMIREZ ENCISO ARISTOBULO NO FIGURA INSCRITO COMO PROPIETAIO REAL DE DOMINIO.-
.DE OTRA PARTE, LA DEMANDA EN EL PROCESO DE PERTENENCIA DEBE IR DIRIGIDA CONTRA TODOS LOS TITULARES DE DERECHOS REAL DE DOMINIO (ARTICULO 375 NUMERAL 5 INCISO TERCERO DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BITUIMA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGADO4
El Registrador - Firma

SANTIAGO LEMA CORTES

NOTIFICACION PERSONAL



Página 2
Impresa el 20 de Febrero de 2023 a las 08:03:11 PM

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 009 del 24-01-2023 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA Radicación : 2023-1016

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BITUIMA - CUNDINAMARCA
CARRERA 2 No. 2-14 PALACIO MUNICIPAL
Correo institucional jprmpalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Oficio No. 009

Bituima, enero 24 de 2023

Señor
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
FACATATIVA - CUNDINAMARCA**

**REF. PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 250954089001-2022-00064-00
DEMANDANTE: JOSE EDGAR CAICEDO GAITAN con C. C. No. 3.233.319
JUDITH TIJARO RAMIREZ con C. C. No. 20.368.301
DEMANDADOS: JESUS DARIO ENCISO con C. C. No. 445.746
ARISTOBULO RAMIREZ ENCISO con C. C. No. 2.931.972
JULIA AMPARO RUIZ QUIROGA con C. C. No. 20.794.022
y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

Cordial saludo,

Por medio del presente, comedidamente me permito comunicarles que este Juzgado por auto de fecha 16 de diciembre de 2022 dictado del proceso de la referencia, admitió la demanda de la referencia y **ORDENÓ la INSCRIPCION DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 156-45156 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral No. 0001-0006-0076-000, correspondiente al inmueble objeto de la litis, y el cual se encuentra ubicado en la vereda Palo Blanco del municipio de Bituima (Cundinamarca); de conformidad a lo preceptuado en el numeral 6 inc. 1 del artículo 375 del C. General del Proceso.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida y a costa del interesado y expida el correspondiente certificado de libertad y tradición del inmueble.

Atentamente,


**LINA MARCELA VARGAS VEBE
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA
BITUIMA CUNDINAMARCA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BITUIMA – CUNDINAMARCA**

Bituima, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Comisión No. 022 del Juzgado Civil Municipal de Facatativá
Radicación No. 25095408001-2023-00011-00

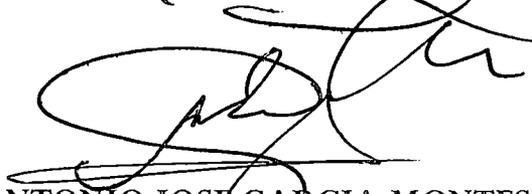
Conforme la constancia secretarial que antecede y a la solicitud de parte realizada por el demandante, se fija nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para el día 2 de mayo de 2023, a la hora de las 9:30 a.m.

La parte interesada queda notificada por estado de este señalamiento.

Se les advierte a los sujetos procesales intervinientes que deben acatar los protocolos de bioseguridad establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, Consejo Superior de la Judicatura y por el Gobierno Nacional.

Verificado lo anterior, devuélvase a la oficina de origen, esto es, Juzgado Civil Municipal de Facatativá Cundinamarca, previa desanotación en el libro radicador, y procediéndose a su archivo.

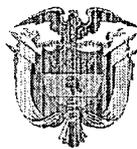
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. 010
Hoy 25 DE ABRIL DE 2023
Secretaria,
LINA MARCELA VARGAS VERA

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA



Bituima, abril veinticuatro (24) de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Radicado No. 250954089001-2023-00022-00

Puesta a nuestra consideración la presente demanda ordinaria de pertenencia propuesta por la Sra. Olga Shirley Rubiano, mediante apoderado, contra los señores Victor Manuerl Cortes, Blanca Mercedes Cortes, Blanca Mercedes Cortes, Esther Julia Cortes y otros, ha de sumirse este dispensador de justicia en el estudio del acto demandatorio.

Revisamos el introductorio y ello en cumplimiento del art. 90 C.G.P., lo que en su desarrollo al advertir ciertas falencias, nos obliga recurrir al saneamiento inicialmente demandado por ley, pro evitar sentencias inhibitorias, y nulidades en la actuación, axioma que se desprende de los artículos 42, 82, 84,89, 375 y cdts del C.G.P.

Los vicios que hemos advertido, son de forma y obliga ser saneado por el actor así:

INEPTA DEMANDA

Inexistencia de requisitos de la demanda. Lo anterior por cuanto el artículo 82 el C.G.P., establece que la demanda debe registrar los números de identificación de las partes.

Hechos y Pretensiones inclaras e imprecisas. Por cuanto no registra el número catastral del inmueble objeto de la demanda y en algunos apartes del libelo parece confundirse con el número de la matricula inmobiliaria. De otra parte, en los hechos se advierte que la Sra. Olga Shirley Rubiano Vivas, ha ejercido la posesión del 50% del inmueble empero depreca la usucapión de la totalidad del predio de mayor extensión (finca la Esmeralda), y además si es solo una parte del inmueble tampoco en el libelo demandatorio identifica el predio de menor extensión en el que ha ejercido la posesión y tampoco se advierte de la documental atraída (plano), ya que este solo hace referencia al predio de mayor extensión; aunado a lo anterior se advierte, que uno de los demandados no coincide con el registrado en el respectivo certificado de libertad y tradición.

Así mismo, No se puede ignorar la eficacia que imprime al proceso de pertenencia el emplazamiento de las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho real principal sobre el bien en litigio y la designación de un auxiliar de la justicia que los represente. Si bien es cierto que esos actos procesales garantizan la defensa de dichas personas indeterminadas, impulsando el desarrollo y continuidad del iter procesal,

también lo es y, en idéntica medida, que aseguran la realización y protección del derecho sustancial del actor que invoca la usucapión, igualmente digno de salvaguardia dentro del ordenamiento jurídico. De acuerdo a lo anterior, no se advierte que la demanda también se dirija contra las personas inciertas e indeterminadas.

Igualmente, allega una sentencia de interdicción judicial, empero no advierte su incorporación al libelo

Falta de anexo: No se allego en debida forma las escrituras 1.408 de 1959 y 753 del 3 de septiembre de 1968, toda vez que se adjuntan en forma desordenada o alternada y no se sabe cuál escritura es cual.

Poder impreciso. Lo anterior por cuanto el poder especial no establece contra quienes se va a dirigir la demanda.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda a voz del Art. 90 C.G.P., y se oferta un término de cinco (05) días al actor, para que subsane la falencia so pena del RECHAZO del libelo demandatorio de manera definitiva.

Finalmente, se reconoce personería jurídica para actuar en el presente a la Dra. Yury Milena Anzola Vásquez, conforme los términos del poder otorgado.

Por lo dicho, el Juzgado,

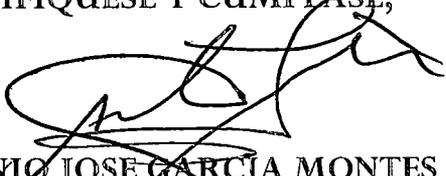
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria de pertenencia propuesta por la Sra. Olga Shirley Rubiano, mediante apoderado, contra los señores Víctor Manuel Cortes, Blanca Mercedes Cortes, Blanca Mercedes Cortes, Esther Julia Cortes y otros, conforme lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER al actor un término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, el que se cuenta desde la notificación por estado de esta decisión, so pena del rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Yury Milena Anzola Vásquez, para que conforme los términos del poder otorgado intervenga en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES
JUEZ

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA



Bituima, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión

Rad: 250954089001-2022-00013-00

Presentado el trabajo de partición dentro del término ofertado para ello, y como quiera que los herederos no solicitaron se dictara de plano sentencia aprobatoria, es del caso correr traslado de la partición a todos los interesados por el termino de cinco días, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento, conforme lo normado en el artículo 509 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANTONIO JOSE GARCIA MONTES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. 010
Hoy 25 DE ABRIL DE 2023
Secretaria,
LINA MARCELA VARGAS VERA

Trabajo de Partición y adjudicación de bienes.- Sucesión doble intestada No. 2022 - 00013 De.- José Leonardo Hernández Casas y María Antonia González de Hernández

HILDA TERESA SIERRA TORRES <hildatsierrat@hotmail.com>

Jue 13/04/2023 15:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Bituima <jprmpalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co>;william alexander ballen mendez <williamabalmen@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (308 KB)

Trabajo de Partición y adjudicación de bienes.- Sucesion doble intestada No. 2022 - 00013 De.- Jose Leonardo Hernandez Casas y Maria Antonia Gonzalez de Hernandez.pdf;

Doctor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE
BITUIMA. -

Ref.- SUCESION DOBLE INTESTADA No. 2022-00013
CAUSANTES SRS. JOSE LEONARDO HERNANDEZ y MARIA ANTONIA GONZALEZ DE HERNANDEZ

Los suscritos abogados **HILDA TERESA SIERRA TORRES y WILLIAM ALEXANDER BALLE MENEZ**, identificados civil y profesionalmente, según este orden así: la primera con C.C. No. 41.520.185 de Bogotá y T:P: No. 23.653 del C:S: de la J., el segundo con C.C. No. 79.883.535 de Bogotá, y T:P: No. 287.893 del C:S: de la J., respectivamente, actuando en calidad de apoderados judiciales de las señoras: **ELIZABETH HERNANDEZ GONZALEZ Y NUBIA LILIANA HERNANDEZ GONZALEZ**, y de los señores: **MARIA CRISTINA HERNANDEZ GONZALEZ, DIANA ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ Y YESID ALEXI HERNANDEZ GONZALEZ**, con el debido respeto, presentamos trabajo de Partición y adjudicación de bienes dentro del proceso de la referencia, en los términos que se indican en el archivo adjunto.

Cordialmente,

HILDA TERESA SIERRA TORRES.

C.C. No. 41.520.185 de Bogotá
T.P. No. 23.653 del C.S. de la J.

WILLIAM ALEXANDER BALLE MENEZ

C.C. No. 79.883.535 de Bogotá
T:P: No. 287.893 del C.S. de la J.

Doctor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE
BITUIMA.-

REF.- PROCESO DE SUCESION DOBLE INTESTADA

**DE.- JOSE LEONARDO HERNANDEZ CASAS C.C. No. 191.848 y
MARIA ANTONIA GONZALEZ DE HERNANDEZ C.C. No. 20.398.182
RADICADO No. 250954089001-2022-00013**

Los suscritos abogados **HILDA TERESA SIERRA TORRES y WILLIAM ALEXANDER BALLEEN MENDEZ**, ampliamente conocida en autos, identificados civil y profesionalmente, segun este orden asi: la primera con C.C. No. 41.520.185 de Bogotá y T:P: No. 23.653 del C:S: de la J., el segundo con C.C. No. 79.883.535 de Bogotá, y T:P: No. 287.893 del C:S: de la J., respectivamente, actuando en calidad de apoderados judiciales de las señoras: **ELIZABETH HERNANDEZ GONZALEZ y NUBIA LILIANA HERNANDEZ GONZALEZ**, y de los señores: **MARIA CRISTINA HERNANDEZ GONZALEZ, DIANA ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ y YESID ALEXI HERNANDEZ GONZALEZ**, en calidad de hijos de los causantes.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 507 del C: G: del P., decretada la partición y en calidad de partidores dentro del proceso de la referencia, reconocidos y autorizados por su despacho para llevar a cabo este trabajo de partición y adjudicación de bienes, procedemos a hacer la adjudicacion de los bienes de la sucesión segun las facultades conferidas en el poder y la designación realizada por este Despacho.

Trabajo a presentar consta de dos partes: La primera, Consideraciones generales, base de la partición, y la segunda, la partición misma. Esta última comprende los aspectos de Liquidación, Distribución y adjudicación de la herencia.

PRIMERA PARTE.

I).- CONSIDERACIONES GENERALES.

1.- El día 22 de Marzo del año 2022 este Despacho declaro abierto y radicado el juicio de sucesión intestada de los señores JOSE LEONARDO HERNANDEZ CASAS Y MARIA ANTONIA GONZALEZ DE HERNANDEZ, quienes fallecieron el día 11 de Septiembre de 2017 y 30 de Marzo del año 2000 quienes tuvieron su último domicilio y el lugar donde dejaron sus bienes fue en el Municipio de Bituima.

2.- Los causantes habían contraído matrimonio por los ritos de la religión católica en la Iglesia Parroquial de Bituima, el día 23 de Abril de 1977, debidamente inscrito ante la registraduría del estado civil de Bituima, T. 2 F 430.

3.- Los causantes no pactaron capitulaciones, tampoco otorgaron testamento por lo tanto la distribución de sus bienes se regirá por las normas de la sucesión doble intestada.

4.- Durante el matrimonio procrearon cinco (5) hijas, ellas son las señoras ELIZABETH HERNANDEZ GONZALEZ, NUBIA LILIANA HERNANDEZ GONZALEZ, MARIA CRISTINA HERNANDEZ GONZALEZ, DIANA ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ Y YESID ALEXI HERNANDEZ GONZALEZ, a la fecha todas mayores de edad.

5.- El bien sucesoral, integrado como se detallarán más adelante se encuentra ubicado en el municipio de Bituima.

6.- Se dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en relación a los emplazamiento en la forma prevista en el art. 108 del C:G: del P., y Decreto 806 de 2020, y demás disposiciones ordenadas en el citado auto admisorio de la demanda.

7.- Como quiera que se trata de una sucesión ab intestato, la herencia de los causantes se adjudicará a sus herederos por partes iguales, observando las indicaciones dada por ellos, de conformidad a la ley 29 de 1982.

8.- Decretado el avalúo de los bienes relictos, elaborado por los interesados, presentaron por escrito para su aprobación en audiencia de Inventario y avalúos.

II).- BASE DE LA PARTICION AVALUO DEL BIEN INVENTARIADO

ACERVO HEREDITARIO.-

Tomando como base de la partición el valor del bien que integra tanto la mortuoria como los de la sociedad conyugal. (Arts. 1392 y 1821 del C:C.), en la diligencia efectuada el día 23 de Marzo del año 2023, observamos que en ella se inventario y avaluó el siguiente bien tal como lo dispone los Arts. 501 y 444 del C:G. del P., el inventario fue elaborado de común acuerdo por los interesados, quienes lo presentaron por escrito en el que indicaron el valor que le asignaron

al bien, en los términos indicados en el numeral 4 del Art. 444 del C:G. del P., descrito como sigue Según lo anotado en el acápite la masa sucesoral asciende:

ACTIVO BRUTO.-

PARTIDA UNICA.- Esta integrada esta partida por el siguiente bien que adquiere la causante señora MARIA ANTONIA GONZALEZ DE HERNANDEZ, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, por compra que de él hizo a la señora ANA TULIA GARCIA DE BONILLA, según consta en la escritura pública No. 1200 del 06-06 de 1995 suscrita ante la Notaria 1ª de Facatativá, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá al folio de matrícula inmobiliaria **No. 156 - 27726**, "VENTA PARTE DERECHO DE CUOTA, vinculado al siguiente bien inmueble, lote de terreno, ubicado en el sector urbano del municipio de Bituima, Departamento de Cundinamarca. **DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS.- POR EL FRENTE; CON LA CALLE DEL ALTICO; POR EL COSTADO IZQUIERDO.- CON EL CAMINO NACIONAL QUE CONDUCE AL ALTO EL PUEBLO; POR LA ESPALDA.- CON TERRENOS DE NATIVIDAD BONILLA DE LUQUE Y POR LA DERECHA.- CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE JORGE CAMELO". DIRECCION DEL INMUEBLE.- PREDIO URBANO-LOTE CASA. Municipio de Bituima, Dpto. de Cundinamarca. PARAGRAFO.-** Las partes acuerdan que única y exclusivamente para efectos de posesión, citan linderos especiales, teniendo conocimiento de que dicha cita, no implica apertura de folio de matrícula inmobiliaria alguno de la Oficina de Registro correspondiente, así: **POR EL FRENTE; EN EXTENSIÓN DE DIEZ METROS (10.00 MTS) CON LA CARRERERA QUE DE BOGOTÀ, CONDUCE A VIANI: POR LA PARTE ANTERIOR; EN EXTENSIÓN DE DIEZ METROS (10.00 MTS) EN PARTE CON ANA TULIA GARCIA DE BONILLA Y PARTE CON PROPIEDADES DE VICTOR MANUEL NUÑEZ: VIANCHA Y BLANCA LILIA CARREÑO DE NUÑEZ, POR UN COSTADO; EN EXTENSIÓN DE QUINCE METROS (15.00 MTS) CON NEMESIO BUITRAGO BUITRAGO Y MARIA NOHORA GALINDO Y POR EL OTRO COSTADO EN EXTENSIÓN DE QUINCE METROS (15.00 MTS) CON PREDIOS DE ANA TULIA GARCIA DE BONILLA Y ENCIERRA". Comprende las construcciones instalaciones sobre esta parte existentes.**

TRADICION.-

Este bien fue adquirido por la causante dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, según consta en la según consta en la escritura pública No. 1200 del 06-06 de 1995 suscrita ante la Notaria 1ª de Facatativá, título debidamente inscrito ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá bajo el

folio de matrícula inmobiliaria No. 156 - 27726 (corresponde a la anotación Nro. 020 Fecha 30-06-1995).

Cedula catastral No. 010000000090005000000000, Cédula catastral Mejora No. 010000000090005500000005.

Para efectos del numeral 4 del Art. 444 del C.G: del P. y tomando en cuenta que se trata de "venta parte derecho de cuota", del predio de mayor extensión.

VALE ESTA PARTIDA

\$ 7.147.453,35

PASIVO.-

No se conocen deudas de la herencia ni compensación alguna por lo tanto es en ceros. - 0 -

TOTAL ACTIVO

\$ 7.147.453,35

III).- LIQUIDACION Y DISTRIBUCION

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

VALOR DEL BIEN SOCIAL		\$ 7.147.453,35
A.	CORRESPONDE A LA CONYUGUE SEÑORA MARIA ANTONIA GONZALEZ DE HERNANDEZ \$ 3.573.726,675	
B.	CORRESPONDE AL CONYUGUE SEÑOR JOSE LEONARDO HERNANDEZ CASAS \$ 3.573.726,675	
SUMAS IGUALES		\$ 7.147.453,35 \$ 7.147.453,35

LIQUIDACION DE LA HERENCIA.

VALOR DEL ACERVO HEREDITARIO		\$ 7.147.453,35
CORRESPONDE A LOS HEREDEROS		
1	ELIZABETH HERNANDEZ GONZALEZ \$ 1.429.490,67	
2	NUBIA LILIANA HERNANDEZ GONZALEZ. \$ 1.429.490,67	
3	MARIA CRISTINA HERNANDEZ GONZALEZ \$ 1.429.490,67	
4	DIANA ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ \$ 1.429.490,67	
5	YESID ALEXI HERNANDEZ GONZALEZ \$ 1.429.490,67	
SUMAS IGUALES		\$ 7.147.453,35 \$ 7.147.453,35

IV).- ADVERTENCIA PREVIA A LAS ADJUDICACIONES.- Para proceder a las adjudicaciones y para efectos de esta partición y adjudicación de bienes hemos de advertir que los interesados, todos son mayores de edad y con plena capacidad en el punto de la administración y disposición de sus bienes, nos han dado expresa indicación, para proceder a hacer las adjudicaciones en la forma consignada en el acápite que sigue:

1).- Todo se realizo de acuerdo con la documentación y datos suministrados por los interesados señores:

2).-Nos facultaron para realizar la partición y adjudicación de bienes, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1383 del C:C:.

3).- Se cumplió con dispuesto por el Art. 1394 del C:C:, se adjudicó y se plasmó en cada hijuela el querer unánime de todas las herederas interesadas quienes en señal de aprobación firman el presente trabajo por considerar que se ajusta al querer de ellas con su consentimiento.

V).- ADJUDICACIONES

A).- HIJUELA PARA LA HEREDERA SEÑORA

ELIZABETH HERNANDEZ GONZALEZ

C.C. No. 20.398.562 de Bituima.

Le corresponde por su herencia la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS** **\$1.429.490,67**

Para Parsela se le hace la siguiente adjudicacion:

UNICA ASIGNACION.- Adjudicasele un derecho de cuota equivalente al 20% del bien que integra el activo inventariado como única partida descrito así:

“Está integrada esta partida por el siguiente bien que adquiere la causante señora MARIA ANTONIA GONZALEZ DE HERNANDEZ, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, por compra que de él hizo a la señora ANA TULIA GARCIA DE BONILLA, según consta en la escritura pública No. 1200 del 06-06 de 1995 suscrita ante la Notaria 1ª de Facatativá, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá al folio de matrícula inmobiliaria **No. 156 - 27726**, “VENTA PARTE DERECHO DE CUOTA, vinculado al siguiente bien inmueble, lote de terreno, ubicado en el sector urbano del municipio de Bituima, Departamento de Cundinamarca. **DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS.- POR EL FRENTE; CON LA CALLE DEL ALTICO; POR EL COSTADO IZQUIERDO.- CON EL CAMINO NACIONAL QUE CONDUCE AL ALTO EL PUEBLO; POR LA ESPALDA.- CON TERRENOS DE NATIVIDAD**

BONILLA DE LUQUE Y POR LA DERECHA.- CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE JORGE CAMELO". DIRECCION DEL INMUEBLE.- PREDIO URBANO-LOTE CASA. Municipio de Bituima, Dpto. de Cundinamarca.

PARAGRAFO.- Las partes acuerdan que única y exclusivamente para efectos de posesión, citan linderos especiales, teniendo conocimiento de que dicha cita, no implica apertura de folio de matrícula inmobiliaria alguno de la Oficina de Registro correspondiente, así: **POR EL FRENTE; EN EXTENSIÓN DE DIEZ METROS (10.00 MTS) CON LA CARRERERA QUE DE BOGOTÀ, CONDUCE A VIANI: POR LA PARTE ANTERIOR; EN EXTENSIÓN DE DIEZ METROS (10.00 MTS) EN PARTE CON ANA TULIA GARCIA DE BONILLA Y PARTE CON PROPIEDADES DE VICTOR MANUEL NUÑEZ: VIANCHA Y BLANCA LILIA CARREÑO DE NUÑEZ, POR UN COSTADO; EN EXTENSIÓN DE QUINCE METROS (15.00 MTS) CON NEMESIO BUITRAGO BUITRAGO Y MARIA NOHORA GALINDO Y POR EL OTRO COSTADO EN EXTENSIÓN DE QUINCE METROS (15.00 MTS) CON PREDIOS DE ANA TULIA GARCIA DE BONILLA Y ENCIERRA". Comprende las construcciones instalaciones sobre esta parte existentes.**

TRADICION.-

Este bien fue adquirido por la causante dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, según consta en la escritura pública No. 1200 del 06-06 de 1995 suscrita ante la Notaria 1ª de Facatativá, título debidamente inscrito ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 - 27726 (corresponde a la anotación Nro. 020 Fecha 30-06-1995).

Cedula catastral No. 010000000090005000000000, Cédula catastral Mejora No. 010000000090005500000005.

Para efectos del numeral 4 del Art. 444 del C.G: del P. y tomando en cuenta que se trata de "venta parte derecho de cuota", del predio de mayor extensión.

QUEDA CANCELADA POR LA SUMA DE \$1.429.490,67

B).- HIJUELA PARA LA HEREDERA SEÑORA

NUBIA LILIANA HERNANDEZ GONZALEZ

C.C. No. 20.398.538 de Bituima.

Le corresponde por su herencia la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS** \$1.429.490,67

Para Parsela se le hace la siguiente adjudicacion:

UNICA ASIGNACION.- Adjudicasele un derecho de cuota equivalente al 20% del bien que integra el activo inventariado como única partida descrito así:

“Esta integrada esta partida por el siguiente bien que adquiere la causantè señora MARIA ANTONIA GONZALEZ DE HERNANDEZ, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, por compra que de él hizo a la señora ANA TULIA GARCIA DE BONILLA, según consta en la escritura pública No. 1200 del 06-06 de 1995 suscrita ante la Notaria 1ª de Facatativá, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá al folio de matrícula inmobiliaria **No. 156 - 27726**, “**VENTA PARTE DERECHO DE CUOTA**, vinculado al siguiente bien inmueble, lote de terreno, ubicado en el sector urbano del municipio de Bituima, Departamento de Cundinamarca. **DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS.- POR EL FRENTE; CON LA CALLE DEL ALTICO; POR EL COSTADO IZQUIERDO.- CON EL CAMINO NACIONAL QUE CONDUCE AL ALTO EL PUEBLO; POR LA ESPALDA.- CON TERRENOS DE NATIVIDAD BONILLA DE LUQUE Y POR LA DERECHA.- CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE JORGE CAMELO**”. **DIRECCION DEL INMUEBLE.- PREDIO URBANO-LOTE CASA. Municipio de Bituima, Dpto. de Cundinamarca. PARAGRAFO.-** Las partes acuerdan que única y exclusivamente para efectos de posesión, citan linderos especiales, teniendo conocimiento de que dicha cita, no implica apertura de folio de matrícula inmobiliaria alguno de la Oficina de Registro correspondiente, así: **POR EL FRENTE; EN EXTENSIÒN DE DIEZ METROS (10.00 MTS) CON LA CARRERERA QUE DE BOGOTÀ, CONDUCE A VIANI; POR LA PARTE ANTERIOR; EN EXTENSIÒN DE DIEZ METROS (10.00 MTS) EN PARTE CON ANA TULIA GARCIA DE BONILLA Y PARTE CON PROPIEDADES DE VICTOR MANUEL NUÑEZ: VIANCHA Y BLANCA LILIA CARREÑO DE NUÑEZ, POR UN COSTADO; EN EXTENSIÒN DE QUINCE METROS (15.00 MTS) CON NEMESIO BUITRAGO BUITRAGO Y MARIA NOHORA GALINDO Y POR EL OTRO COSTADO EN EXTENSIÒN DE QUINCE METROS (15.00 MTS) CON PREDIOS DE ANA TULIA GARCIA DE BONILLA Y ENCIERRA**”. *Comprende las construcciones instalaciones sobre esta parte existentes.*

TRADICION.-

Este bien fue adquirido por la causante dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, según consta en la escritura pública No. 1200 del 06-06 de 1995 suscrita ante la Notaria 1ª de Facatativá, título debidamente inscrito ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 - 27726 (corresponde a la anotación Nro. 020 Fecha 30-06-1995).

Cedula catastral No. 010000000090005000000000, Cédula catastral Mejora No. 010000000090005500000005.

Para efectos del numeral 4 del Art. 444 del C.G: del P. y tomando en cuenta que se trata de "venta parte derecho de cuota", del predio de mayor extensión.

QUEDA CANCELADA POR LA SUMA DE

\$1.429.490,67

C).- HIJUELA PARA LA HEREDERA SEÑORA

MARIA CRISTINA HERNANDEZ GONZALEZ

C.C. No. 1.010.181.768 de Bogotá D.C.

Le corresponde por su herencia la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS**

\$1.429.490,67

Para Parsela se le hace la siguiente adjudicacion:

UNICA ASIGNACION.- Adjudicasele un derecho de cuota equivalente al 20% del bien que integra el activo inventariado como única partida descrito asi:

"Esta integrada esta partida por el siguiente bien que adquiere la causante señora MARIA ANTONIA GONZALEZ DE HERNANDEZ, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, por compra que de él hizo a la señora ANA TULIA GARCIA DE BONILLA, según consta en la escritura pública No. 1200 del 06-06 de 1995 suscrita ante la Notaria 1ª de Facatativá, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá al folio de matrícula inmobiliaria **No. 156 - 27726**, "VENTA PARTE DERECHO DE CUOTA, vinculado al siguiente bien inmueble, lote de terreno, ubicado en el sector urbano del municipio de Bituima, Departamento de Cundinamarca. **DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS.- POR EL FRENTE; CON LA CALLE DEL ALTICO; POR EL COSTADO IZQUIERDO.- CON EL CAMINO NACIONAL QUE CONDUCE AL ALTO EL PUEBLO; POR LA ESPALDA.- CON TERRENOS DE NATIVIDAD BONILLA DE LUQUE Y POR LA DERECHA.- CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE JORGE CAMELO". DIRECCION DEL INMUEBLE.- PREDIO URBANO-LOTE CASA. Municipio de Bituima, Dpto. de Cundinamarca. PARAGRAFO.-** Las partes acuerdan que única y exclusivamente para efectos de posesión, citan linderos especiales, teniendo conocimiento de que dicha cita, no implica apertura de folio de matrícula inmobiliaria alguno de la Oficina de Registro correspondiente, así: **POR EL FRENTE; EN EXTENSION DE DIEZ METROS (10.00 MTS) CON LA CARRERERA QUE DE BOGOTÀ, CONDUCE A VIANI: POR LA PARTE ANTERIOR; EN EXTENSION DE DIEZ METROS (10.00 MTS) EN PARTE CON ANA TULIA GARCIA DE BONILLA Y PARTE CON PROPIEDADES DE VICTOR MANUEL NUÑEZ: VIANCHA Y BLANCA LILIA CARREÑO DE NUÑEZ, POR UN COSTADO; EN EXTENSION DE QUINCE METROS (15.00 MTS) CON NEMESIO BUITRAGO BUITRAGO Y MARIA**

NOHORA GALINDO Y POR EL OTRO COSTADO EN EXTENSIÓN DE QUINCE METROS (15.00 MTS) CON PREDIOS DE ANA TULIA GARCIA DE BONILLA Y ENCIERRA". Comprende las construcciones instalaciones sobre esta parte existentes.

TRADICION.-

Este bien fue adquirido por la causante dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, según consta en la escritura pública No. 1200 del 06-06 de 1995 suscrita ante la Notaria 1ª de Facatativá, título debidamente inscrito ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 - 27726 (corresponde a la anotación Nro. 020 Fecha 30-06-1995).

Cedula catastral No. 010000000090005000000000, Cédula catastral Mejora No. 010000000090005500000005.

Para efectos del numeral 4 del Art. 444 del C:G: del P. y tomando en cuenta que se trata de "venta parte derecho de cuota", del predio de mayor extensión.

QUEDA CANCELADA POR LA SUMA DE \$1.429.490,67

D).-HIJUELA PARA LA HEREDERA SEÑORA

DIANA ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ

C.C. No. 52.867.927 de Bogotá D.C.

Le corresponde por su herencia la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS** **\$1.429.490,67**

Para Parsela se le hace la siguiente adjudicacion:

UNICA ASIGNACION.- Adjudicasele un derecho de cuota equivalente al 20% del bien que integra el activo inventariado como única partida descrito asi:

"Esta integrada esta partida por el siguiente bien que adquiere la causante señora MARIA ANTONIA GONZALEZ DE HERNANDEZ, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, por compra que de él hizo a la señora ANA TULIA GARCIA DE BONILLA, según consta en la escritura pública No. 1200 del 06-06 de 1995 suscrita ante la Notaria 1ª de Facatativá, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá al folio de matrícula inmobiliaria **No. 156 - 27726**, "VENTA PARTE DERECHO DE CUOTA, vinculado al siguiente bien inmueble, lote de terreno, ubicado en el sector urbano del municipio de Bituima, Departamento de Cundinamarca. **DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS.- POR EL FRENTE; CON LA CALLE DEL ALTICO; POR EL COSTADO IZQUIERDO.- CON EL CAMINO NACIONAL QUE CONDUCE AL ALTO EL PUEBLO; POR LA ESPALDA.- CON TERRENOS DE NATIVIDAD**

BONILLA DE LUQUE Y POR LA DERECHA.- CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE JORGE CAMELO". DIRECCION DEL INMUEBLE.- PREDIO URBANO-LOTE CASA. Municipio de Bituima, Dpto. de Cundinamarca. PARAGRAFO.- Las partes acuerdan que única y exclusivamente para efectos de posesión, citan linderos especiales, teniendo conocimiento de que dicha cita, no implica apertura de folio de matrícula inmobiliaria alguno de la Oficina de Registro correspondiente, así: **POR EL FRENTE; EN EXTENSIÓN DE DIEZ METROS (10.00 MTS) CON LA CARRERERA QUE DE BOGOTÀ, CONDUCE A VIANI: POR LA PARTE ANTERIOR; EN EXTENSIÓN DE DIEZ METROS (10.00 MTS) EN PARTE CON ANA TULIA GARCIA DE BONILLA Y PARTE CON PROPIEDADES DE VICTOR MANUEL NUÑEZ: VIANCHA Y BLANCA LILIA CARREÑO DE NUÑEZ, POR UN COSTADO; EN EXTENSIÓN DE QUINCE METROS (15.00 MTS) CON NEMESIO BUITRAGO BUITRAGO Y MARIA NOHORA GALINDO Y POR EL OTRO COSTADO EN EXTENSIÓN DE QUINCE METROS (15.00 MTS) CON PREDIOS DE ANA TULIA GARCIA DE BONILLA Y ENCIERRA".** Comprende las construcciones instalaciones sobre esta parte existentes.

TRADICION.-

Este bien fue adquirido por la causante dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, según consta en la escritura pública No. 1200 del 06-06 de 1995 suscrita ante la Notaria 1ª de Facatativá, título debidamente inscrito ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 - 27726 (corresponde a la anotación Nro. 020 Fecha 30-06-1995).

Cedula catastral No. 010000000090005000000000, Cédula catastral Mejora No. 010000000090005500000005.

Para efectos del numeral 4 del Art. 444 del C.G: del P. y tomando en cuenta que se trata de "venta parte derecho de cuota", del predio de mayor extensión.

QUEDA CANCELADA POR LA SUMA DE \$1.429.490,67

E).- HIJUELA PARA EL HEREDERO SEÑOR

YESID ALEXI HERNANDEZ GONZALEZ

C.C. No. 192.450 de Bituima

Le corresponde por su herencia la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS** \$1.429.490,67

Para Parsela se le hace la siguiente adjudicacion:

UNICA ASIGNACION.- Adjudicasele un derecho de cuota equivalente al 20% del bien que integra el activo inventariado como única partida descrito así:

“Esta integrada esta partida por el siguiente bien que adquiere la causante señora MARIA ANTONIA GONZALEZ DE HERNANDEZ, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, por compra que de él hizo a la señora ANA TULIA GARCIA DE BONILLA, según consta en la escritura pública No. 1200 del 06-06 de 1995 suscrita ante la Notaria 1ª de Facatativá, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá al folio de matrícula inmobiliaria No. 156 - 27726, “VENTA PARTE DERECHO DE CUOTA, vinculado al siguiente bien inmueble, lote de terreno, ubicado en el sector urbano del municipio de Bituima, Departamento de Cundinamarca. **DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS.- POR EL FRENTE; CON LA CALLE DEL ALTICO; POR EL COSTADO IZQUIERDO.- CON EL CAMINO NACIONAL QUE CONDUCE AL ALTO EL PUEBLO; POR LA ESPALDA.- CON TERRENOS DE NATIVIDAD BONILLA DE LUQUE Y POR LA DERECHA.- CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE JORGE CAMELO**”. DIRECCION DEL INMUEBLE.- PREDIO URBANO-LOTE CASA. Municipio de Bituima, Dpto. de Cundinamarca. **PARAGRAFO.-** Las partes acuerdan que única y exclusivamente para efectos de posesión, citan linderos especiales, teniendo conocimiento de que dicha cita, no implica apertura de folio de matrícula inmobiliaria alguno de la Oficina de Registro correspondiente, así: **POR EL FRENTE; EN EXTENSION DE DIEZ METROS (10.00 MTS) CON LA CARRERERA QUE DE BOGOTÀ, CONDUCE A VIANI; POR LA PARTE ANTERIOR; EN EXTENSION DE DIEZ METROS (10.00 MTS) EN PARTE CON ANA TULIA GARCIA DE BONILLA Y PARTE CON PROPIEDADES DE VICTOR MANUEL NUÑEZ: VIANCHA Y BLANCA LILIA CARREÑO DE NUÑEZ, POR UN COSTADO; EN EXTENSION DE QUINCE METROS (15.00 MTS) CON NEMESIO BUITRAGO BUITRAGO Y MARIA NOHORA GALINDO Y POR EL OTRO COSTADO EN EXTENSION DE QUINCE METROS (15.00 MTS) CON PREDIOS DE ANA TULIA GARCIA DE BONILLA Y ENCIERRA**”. *Comprende las construcciones instalaciones sobre esta parte existentes.*

TRADICION.-

Este bien fue adquirido por la causante dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, según consta en la escritura pública No. 1200 del 06-06 de 1995 suscrita ante la Notaria 1ª de Facatativá, título debidamente inscrito ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 - 27726 (corresponde a la anotación Nro. 020 Fecha 30-06-1995).

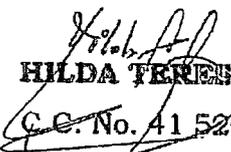
Cedula catastral No. 010000000090005000000000, Cédula catastral Mejora
No. 010000000090005500000005.

Para efectos del numeral 4 del Art. 444 del C.G. del P. y tomando en cuenta que
se trata de "venta parte derecho de cuota", del predio de mayor extensión.

QUEDA CAANCELADA POR LA SUMA DE
\$1.429.490,67

En los anteriores términos hemos presentado el trabajo de partición conforme a
lo manifestado por nuestros poderdantes.

Señor Juez,


HILDA TERESA SIERRA TORRES

C.C. No. 41 520 185 de Bogotá

T.P. No. 23 653 del C.S. de la J.


WILLIAM ALEXANDER BALLEEN MENDEZ

C.C. No. 79 883 535 de Bogotá

T.P. No. 287 893 del C.S. de la J.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BITUIMA – CUNDINAMARCA**

Bituima, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia

Rad: 250954089001-2022-00074-00

Atraída las fotografías de la valla, la cual cumple a simple vista con los requisitos del artículo 375 del Código General del Proceso, toda vez que se advierten los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio, la cual deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De igual manera, Vista la respuesta de la Unidad para las Víctimas, es del caso agregarla al expediente para los efectos que legalmente corresponda, así mismo se agrega las constancias de la inscripción de la demanda y la respuesta otorgada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Facatativá, en la cual se materializo la inscripción de la demanda para los efectos que legalmente correspondan.

Finalmente, y respecto de la notificación personal de la demanda al Sr. Álvaro Torres, es del caso no aprobarla, por cuanto la misma incumple con los requisitos de ley, como quiera que el trámite de la notificación de la demanda es personal, y requiere que la parte interesada envíe o remita una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días, conforme lo normado en el artículo 291 del C.G.P.

Empero lo anterior, se observa que la comunicación enviada al demandado no informa sobre su comparecencia al despacho judicial ni tampoco registra el termino para que el Sr. Álvaro Torres comparezca al juzgado a recibir notificación de la demanda.

De otra parte, y por sustracción de materia el escrito de contestación no se tendrá en cuenta, máxime cuando ni siquiera el escrito cumple con los requisitos para advertir una notificación por conducta concluyente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

Es notificada por estado No.010

Hoy, 25 DE ABRIL DE 2023

Secretaria,

LINA MARCELA VARGAS VERA

Servicios Postales
Atención al usuario

472

Remitente

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Dirección: CRA 2 No. 6-59 PISO 2
Ciudad: FACATATIVA, CUNDINAMARCA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal: 03071608

ORIPFAC1562023EE00846
Facatativá, abril 14 de 2023

Destinatario

Nombre/Razón Social: JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL OF BE
Dirección: CRA 2 # 2-14
Ciudad: BITUIMA
Departamento: CUNDINAMARCA

Señores:
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Attn: LINA MARCELA VARGAS VERA
Secretaria
Barrera 2 No 2-14
Bituima-Cundinamarca



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

RECIBIDO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Abril 19 de 2023
BITUIMA CUNDINAMARCA

REF: Oficio No. 070 de fecha 21-03-2023. ORDINARIO-PERTENENCIA No 250954089001-2022-00074-00 De: BAUDILIO AJIACO PEREZ CC 2.957.024 Contra: MIGUEL TRIANA, ALBERTO AMORTEGUI MEDINA CC 3.145.880, ALVARO TORRES CC 17.191.603, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 591, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.156-17506.

Atentamente,

SANTIAGO LEMA CORTÉS
Registrador Seccional

SLC/Yamile Díaz

Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Facatativá - Cundinamarca
Dirección. Kra. 2 No. 6-59 Piso 2
Teléfono: 8422763 – 8425188
E-mail: ofiregisfacatativa@supernotariado.gov.co

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

1.5782416

FACATATIVA

CAJERO31

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 21 de Marzo de 2023 a las 10:39:15 a.m.

No. RADICACION: 2023-3264

NOMBRE SOLICITANTE: BAUDILIO AJIACO CC 2957024

OFICIO No.: 070 del 21-03-2023 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BITUIMA de BITUIMA

MATRICULAS 17506 BITUIMA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
11 - DEMANDA	N	1	24,600	500
			=====	=====
			24,600	500
Total a Pagar:			\$ 25,100	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

664387 PIN:

VLR: 25100

15782417

FACATATIVA CAJEROSI

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 21 de Marzo de 2023 a las 10:39:24 a.m.

No. RADICACION: 2023-17251

MATRICULA: 152-17502

NOMBRE SOLICITANTE: BAUDILIO AJIACO CC 2957024

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300

ASOCIADO AL TURNO No: 2023-3264

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

664387 PIN:

VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230331729774709155

Nro Matrícula: 156-17506

Página 1

Impreso el 31 de Marzo de 2023 a las 09:08:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: BITUIMA VEREDA: LA SIERRA

FECHA APERTURA: 25-11-1980 RADICACIÓN: 80-04635 CON: DOCUMENTO DE: 25-11-1980

CODIGO CATASTRAL: 02-0-021-012COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

POR EL FRENTE CON CARRETERA DE CAMBAO; POR UN LADO CON PROPIEDAD DE PARMENIO RIAIO; POR OTRO LADO CON PROPIEDADES DE ANTONIO VALBUENA Y POR LA PARTE DE ATRAS, CON PROPIEDADES DE BLANCA DE AGUILLON, Y ENCIERRA."

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE CASA



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-11-1952 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1339 del 05-11-1952 NOTARIA de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESGUERRA DELFIN

A: BARRAGAN DARIO

X

RIANA MIGUEL A.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-11-1980 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 07-06-1980 JUZ.2.C.CTO de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: : 351 ADJ.SUCESION DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRAGAN MENDEZ DARIO

A: BARRAGAN GONZALEZ EMMA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-01-1983 Radicación: 250

Doc: ESCRITURA 70 del 21-01-1983 NOTARIA de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHO CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRAGAN GONZALEZ EMMA

A: AMORTEGUI MEDINA JESUS ALBERTO

CC# 3145880

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-02-1988 Radicación: 660



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230331729774709155

Nro Matrícula: 156-17506

Pagina 2

Impreso el 31 de Marzo de 2023 a las 09:08:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 193 del 04-06-1987 NOTARIA de ANOLAIMA

VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMORTEGUI MEDINA JESUS ALBERTO

CC# 3145880

A: TORRES ALVARO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-05-2014 Radicación: 2014-5160

Doc: OFICIO 331 del 23-05-2014 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOVAR GONZALEZ SANTIAGO JOSE

CC# 238645

A: TORRES ALVARO

CC# 17191603 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-08-2014 Radicación: 2014-8534

Doc: OFICIO 600 del 15-08-2014 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL NO 575-13

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOVAR GONZALEZ SANTIAGO JOSE

CC# 238645

A: TORRES ALVARO

CC# 17191603 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-03-2023 Radicación: 2023-3264

Doc: OFICIO 070 del 21-03-2023 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA de BITUIMA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA -RADICADO NO. 2022-00074-00-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AJIACO PEREZ BAUDILIO

CC# 2957024

A: AMORTEGUI MEDINA JESUS ALBERTO

CC# 3145880

A: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

A: TORRES ALVARO

CC# 17191603

A: TRIANA MIGUEL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230331729774709155

Nro Matrícula: 156-17506

Página 3

Impreso el 31 de Marzo de 2023 a las 09:08:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

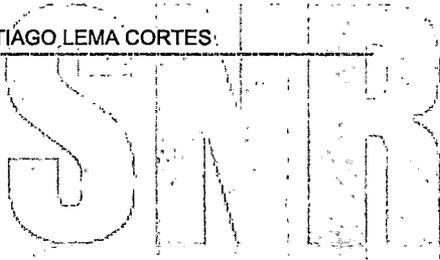
USUARIO: REXC

TURNO: 2023-19251

FECHA: 31-03-2023

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

Santiago Lema Cortes
El Registrador: SANTIAGO LEMA CORTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BITUIMA – CUNDINAMARCA**
Carrera 2 No. 2-14 Palacio Municipal
jprmpalbituima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 070

Bituima, marzo 21 de 2023

**Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
FACATATIVA (CUNDINAMARCA)**

**REF: Ordinario - Pertenencia
Radicado No. 250954089001-2022-00074-00
Demandante: BAUDILIO AJIACO PEREZ C.C. 2.957.024
Demandado: MIGUEL TRIANA sin datos de cedula
ALBERTO AMORTEGUI MEDINA C.C. 3.145.880
ALVARO TORRES C.C. 17.191.603
PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS**

Comendidamente me permito informarle que este Juzgado mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, decreto como medida cautelar la inscripción de la demanda y ordeno su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No.156-17506.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad e inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria en mención, y cuyo predio pertenece a los señores MIGUEL TRIANA, ALBERTO AMORTEGUI MEDINA y ALVARO TORRES.

Atentamente,

REPU



Impreso el 30 de Marzo de 2023 a las 09:33:05 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-3264 se calificaron las siguientes matriculas:

- 17506

Nro Matricula: 17506

CIRCULO DE REGISTRO: 156
MUNICIPIO: BITUIMA

FACATATIVA
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

No CATASTRO: 02-0-021-012
TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTECASA

NOTACION: Nro 7 Fecha: 21-03-2023 Radicacion: 2023-3264 Valor Acto:
Documento: OFICIO 070 DEL: 21-03-2023 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA DE BITUIMA
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA -RADICADO NO. 2022-00074-00- (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AJIACO PEREZ BAUDILIO 2,957,024
A: AMORTEGUI MEDINA JESUS ALBERTO 3,145,880
A: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
A: TORRES ALVARO 17,191,603
A: TRIANA MIGUEL

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 30 de Marzo de 2023 a las 09:33:05 AM

Funcionario, Calificador ABOGAD59
El Registrador - Firma

SANTIAGO LEMA CORTES



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2023-0403199-1

Fecha: 17/03/2023 08:34:00 AM



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Bogotá D.C.

Señor(a)
LINA MARCELA VARGAS VERA
 JPRMPALBITUIMA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
 BITUIMA- CUNDINAMARCA
 7282907

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado **No 2023-0147177-2**
 Código LEX: **7282907**

Radicado: 20220007400
Demandante: BAUDILIO AJIACO PEREZ
Demandado: MIGUEL TRIANA, JESUS ALBERTO AMORTEGUI MEDINA, ALVARO TORRES Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 156-17506, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

www.unidadvictimas.gov.co



Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES
Directora Técnica
Dirección de Reparación

Analizó y Proyectó: MARTHA.RC_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.